

**RESOLUCION. No. 00386 DE 8 DE MARZO DE 2017**

**"POR LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"**

El Director General Encargado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el literal c. del artículo 24 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales la Dirección General.
2. Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva.
3. Que el artículo 29, del mismo compendio normativo determina que le corresponde al Director General de la Corporación: *"Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal"*;
4. Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, según lo establecido en el numeral 8ª del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, tiene entre otras funciones, el nombramiento del personal de la Corporación.
5. Que el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 1768 de 1994, establece que las personas que prestan sus servicios en las Corporaciones tendrán la condición de empleados públicos;
6. Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 010 del 23 de octubre de 2015, se designa como Director General de la CRQ, al Doctor **JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.529.834 de Armenia, en el cargo como **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO 0015, GRADO 24**;
7. Que el Doctor **JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.529.834 de Armenia, a partir del 1 de enero del 2016, según Acta de Posesión No. 001. ejerce funciones como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ;
8. Que para el día 8 de marzo de 2017, a través de resolución 366 de 7 de marzo de 2017, se encargó al Doctor **JAMES CASTAÑO HERRERA** como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en razón de comisión de servicios del titular del cargo a la ciudad de Bogotá, D.C.
9. Que según informe suscrito por el Profesional Universitario **HUGO FERNANDO RODRIGUEZ JARAMILLO**, de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación, desde el día lunes 6 de marzo de 2017 en horas de la tarde, el servidor de producción donde se encuentra alojados los aplicativos y la información de las áreas financiera, administrativa y técnica de la entidad, que generó pérdida de conectividad de los clientes con el servidor, afectando específicamente los aplicativos de PCT y HUMANO, así como el SIAF, sin que sea posible determinar un tiempo justo para el montaje ya que todo depende de poder tener las herramientas para realizar la actividad, entre ellos el acompañamiento de los proveedores para realizar el montaje de los aplicativos.

**"POR LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"**

10. Que actualmente la Corporación Autónoma Regional del Quindío tiene pendientes sendos trámites externos que implican la obtención y extracción de información de los sistemas de información actualmente colapsados, como son: respuesta a solicitud del Congreso de la República, cuyo vencimiento es el día martes 14 de marzo de 2017; remisión del proyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que debe efectuarse el día lunes 13 de marzo de 2017; entrega de certificación financiera y jurídica de la contratación de prestación de servicios de los años 2010 – 2016 a la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, en visita comisionada al Profesional Universitario de la Procuraduría Provincial de Armenia Doctor JULIAN RUIZ VERA; pago de nómina de la primera quincena del mes de Marzo de 2017; respuesta a derechos de petición; solicitudes de salvoconductos forestales; entre otros trámites internos de los procesos misionales y administrativos de la entidad.
  11. Que teniendo en cuenta las profundas fallas del servidor y los sistemas de información que producen los informes, documentos y demás para cumplir con las obligaciones constitucionales y legales de la entidad, es imposible que la misma dé cumplimiento a los términos para responder los derechos de petición correspondientes, resolver los asuntos pendientes, y otorgar los salvoconductos y demás documentos de los trámites ambientales que emite la Corporación.
  12. Que estos hechos insuperables de momento, generan parálisis de la entidad, siendo necesario emitir una decisión administrativa que permita conjurar la misma, como es la Urgencia Manifiesta.
  13. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 42, establece claramente que: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos."*
- La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado."*
14. En este caso, la falla de los sistemas de información ha generado parálisis de las funciones administrativas de la Corporación, situación de fuerza mayor, que hace menester declarar y reconocer el estado de urgencia de la Corporación, con la finalidad de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos constitutivos de fuerza mayor.
  15. Que de acuerdo con las definiciones legales establecidas en el Código Civil Colombiano, es fuerza mayor: **"ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*
  16. Que la falla del servidor de la entidad es un imprevisto imposible de resistir, comoquiera que para la Corporación a través de su área de sistemas no resulta dable realizar actuación alguna que mitigue los daños, sin la asistencia técnica de



**RESOLUCION. No. 00386 DE 8 DE MARZO DE 2017**

**"POR LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"**

los operadores de los aplicativos utilizados por el área financiera, jurídica y misional de la Corporación.

17. Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado: *"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos."* (Sentencia C-772 de 1998)
18. Que el Consejo de Estado, frente a la urgencia manifiesta, ha preconizado: *"En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal. De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad. Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible."* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto de 7 de febrero de 2011, radicación 34425)
19. Que dadas las fallas del servidor de la Corporación, actualmente resulta imposible expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal, así como los documentos precontractuales, y por ende no es posible celebrar ningún tipo de

**RESOLUCION. No. 00386 DE 8 DE MARZO DE 2017**

**"POR LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"**

forma ordinaria, con cumplimiento de los procedimientos legales, en tanto la totalidad de la información financiera y contractual está enlazada con los aplicativos que están colapsados.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en virtud a lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la urgencia manifiesta en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en virtud de la falla de los sistemas de información de la entidad, hasta tanto cesen los fallos del sistema, y se permita la extracción de información de los aplicativos PCT, HUMANO y SIAF, así como el ingreso de información a los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como parte íntegra del presente acto administrativo el informe de la crisis, expedido por el Profesional Universitario HUGO FERNANDO RODRIGUEZ JARAMILLO, de la Oficina Asesora de Planeación, el día 8 de marzo de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** Suspéndase todos los términos de derechos de petición que impliquen la entrega de información contractual y financiera de la entidad, hasta tanto no se supere la crisis producida por el daño de los servidores de la entidad. En dicho sentido, y a efectos de garantizar el respeto por el derecho de petición, derecho constitucional por demás, se procederá a publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad, y además se comunicará por el medio más expedito posible a los peticionarios sobre los motivos en la demora del trámite de sus solicitudes respetuosas.

**ARTICULO CUARTO:** Infórmese a las entidades públicas que requieren información por parte de la entidad, de la ocurrencia de los hechos constitutivos de la presente urgencia manifiesta, solicitando términos adicionales que permitan entregar la documentación requerida de manera completa, íntegra y además fidedigna.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Armenia, Quindío a los 8 días del mes de marzo de 2017.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAMES CASTAÑO HERRERA**  
Director General Encargado

Elaboró: Andrés Mauricio Quiceno Arenas – Jefe O&I

Armenia, Marzo 8 de 2017

Doctor  
Jhon James Fernández  
Director General  
C.R.Q.

Referencia : Daño servicio de sistemas en la empresa

Cordial saludo

Comedidamente nos permitimos remitirle el informe sobre el daño que se presento el día lunes 6 de marzo en las horas de la tarde en el servidor de producción donde se encuentra alojada los aplicativos y la información de las áreas financiera, administrativa y técnica de la entidad:

1. **Tipo de daño:** Perdida de conectividad de los clientes con el servidor.
2. **Causa:** Posiblemente se origino en:
  - Una actualización del sistema operativo generando daño en los drivers que manejan el centro de redes del servidor.
  - Degradación del sistema operativo Windows server 2008 R2
  - Fluctuación eléctrica que genero un daño en alguno de los componentes lógicos del sistema operativo.
3. **Acciones Realizadas para solucionar el problema:** Se realizaron las siguientes actividades tendientes a recuperar el sistema con el apoyo de un ingeniero especialista:
  - Revisión del sistema operativo Windows server 2008 R2 para verificar su estado, el resultado es que este a excepción del centro de redes se encuentra funcionando bien.
  - **Revisión del Motor de base de datos Oracle** para verificar su funcionamiento y estado de la información, el resultado es que

Recibido OAJ

Fecha: 9/03/17

Hora: 10:29  
marcarton

presenta fallas y se puede tener acceso a la información por el modulo de administración.

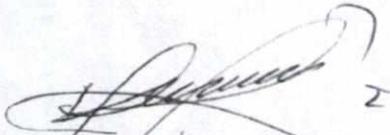
- Revisión de la red de comunicaciones, switchs de comunicaciones, tarjetas de red con el fin de detectar fallas en esta, el resultado es que funciona correctamente.
- Actualización del Firmware y parches de la máquina para optimizar su rendimiento.
- Revisión de Virus sin encontrarse informe sobre existencia de alguno en el servidor.

4. **Estado Actual del Sistema:** Presenta lentitud para ingresar a los aplicativos e información y caídas del servicio inesperadas.

5. **Solución:** Para solucionar rápidamente el servicio se propone:

- Utilizar el servidor de apoyo que existe en el centro de datos e instalar el ultimo sistema operativo Windows Server 2016, instalar disco espejo RAID 1 con discos duros de soporte, configurarlo para trabajar como servidor en la red institucional.
- Con ayuda de la empresa PCT y HUMANO Instalar el Motor de base de datos Oracle, los aplicativos respectivos y la información.
- Instalar el Sistema de información forestal SIAF.
- Configurar los equipos clientes y hacer las pruebas respectivas.
- No se puede determinar un tiempo justo para el montaje ya que todo depende de poder tener las herramientas para realizar la actividad como es el software actualizado y el acompañamiento de los proveedores para realizar el montaje de los aplicativos.

Atentamente,



Hugo Fernando Rodríguez  
Profesional Universitario